

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00399 00
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	LINA MARCELA GUERRA ORREGO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DE EDAD S.H.G. NUIP 1032012154
<b>DEMANDADO:</b>	GIOVANNI FRANCO VIDAL EN FILIACIÓN JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ EN IMPUGNACIÓN
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2022 00399 00
<b>DECISIÓN:</b>	TIENE NO CONTESTADA FIJA FECHA ADN

Atendiendo a que mediante auto del 28 de noviembre de 2022, se ordenó PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada en IMPUGNACIÓN, al señor JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ al correo electrónico: [hoyosjairo94@gmail.com](mailto:hoyosjairo94@gmail.com) y que este último remitió escrito escrito desde su correo electrónico el 5 de diciembre de 2022 indicando << Acuso recibido de la notificación personal proceso 05001311000420220039900 y pude acceder a los archivos; pero no voy a contestar la demanda y se puede continuar con el proceso.>> se tendrá frente a este por no contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado desde el auto admisorio de la demanda referente a la práctica de la prueba de ADN se fijará fecha para práctica de dicha prueba en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día 22 de marzo de 2023 a las 10:00 A.M. con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre EL MENOR DE EDAD S.H.G. NUIP 1032012154 y GIOVANNI FRANCO VIDAL demandado en filiación y JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ demandado en impugnación.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas:

EL MENOR DE EDAD S.H.G. NUIP 1032012154, su madre LINA MARCELA GUERRA ORREGO, GIOVANNI FRANCO VIDAL demandado en filiación y JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ demandado en impugnación.

Todos con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de

hacerse acreedores de las sanciones de ley.

Se pone de presente a la parte demandante que el Laboratorio de Genética del Instituto, realiza pruebas de ADN en la investigación de la filiación natural, y para este tipo de solicitudes, el Instituto ha establecido un procedimiento para recuperar el costo de la pericia. Estos estudios se procesan sólo cuando los costos de la prueba han sido cubiertos por las partes solicitantes, siempre en el marco de un proceso judicial.

Para consultar y realizar el proceso de pago de la prueba debe dirigirse al correo [cajamenorregional@medicinalegal.gov.co](mailto:cajamenorregional@medicinalegal.gov.co) TI: 4548230 Ext 2115.

Es de anotar que, si para el momento de realizar la toma de muestra no hay registro de pago, no se realiza el procedimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ

2

**SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBA GENÉTICA DE ADN** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día 22 de marzo de 2023 a las 10:00 A.M. con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre EL MENOR DE EDAD S.H.G. NUIP 1032012154 y GIOVANNI FRANCO VIDAL demandado en filiación y JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ demandado en impugnación.

A dicha prueba se deben presentar las siguientes personas:

EL MENOR DE EDAD S.H.G. NUIP 1032012154, su madre LINA MARCELA GUERRA ORREGO, GIOVANNI FRANCO VIDAL demandado en filiación y JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ demandado en impugnación.

Todos con sus respectivos documentos de identificación, se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP